



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas fracciones del artículo 942 de **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a la ampliación del catálogo de bienes inembargables.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **25 de Marzo de 2014.**

Segunda Lectura: **1 de Abril de 2014.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 942 DE CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

### Exposición de motivos

Las personas poseen, de acuerdo a la ley, el derecho de contar con un patrimonio protegido contra embargos. Así ha estado dispuesto por la legislación civil desde hace muchos años. El objetivo es proteger los bienes más esenciales de una persona, como su casa, los muebles de uso estrictamente necesario y las herramientas o medios con que subsiste y se mantiene el ser humano.

Nuestro Código Procesal Civil establece que son bienes inembargables, entre otros, los siguientes:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## ARTÍCULO 942.

...

Quedan exceptuados de embargo:

I. Los bienes que constituyen el patrimonio de familia, desde su inscripción en el Registro Público, en los términos establecidos por el Código Civil.

II. La casa en la que se establezca el hogar conyugal, siempre que su valor según avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general diario vigente en el lugar de su ubicación, elevado al año.

III. El menaje de casa constituido por los utensilios de cocina, el lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos que vivan con él y a sus expensas, siempre que no sean de lujo a criterio del ejecutor, a menos que el crédito provenga del precio del respectivo bien.

Enunciativa y no limitativamente, se considerarán de lujo las esculturas, pinturas, espejos, lámparas, candiles, antigüedades o cualquier otra especie de muebles que adornan o enriquecen una casa; los que no sean de primera necesidad, sino que proporcionan mayor confort o comodidad; los que aún siendo útiles para preservar y preparar los alimentos, se consideren en demasía o de alto valor, siempre que se trate de los indispensables para este fin; los que proporcionan



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

información, diversión y esparcimiento, que no sean suntuosos y en número mayor de uno por cada género, etc..

IV. Los instrumentos, aparatos y útiles necesarios para el arte u oficio a que el deudor esté dedicado, siempre que los utilice directamente en su trabajo, con la salvedad anotada en la fracción que antecede.

V. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales.

VI. La maquinaria, instrumentos y animales propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren indispensables para el servicio de la finca a que estén destinados, pero sí podrán ser embargados conjuntamente con la finca.

VII. Las armas y objetos que el deudor esté obligado a custodiar en cumplimiento de un cargo público.

VIII. Los efectos, maquinaria e instrumentos propios para el fomento y giro de las negociaciones mercantiles, en cuanto fueren indispensables para su servicio y movimiento, a juicio del ejecutor, pero sí podrán ser intervenidos juntamente con la negociación a que estén destinados.....

En los hechos ya se ha denunciado en el pasado la práctica de algunos juzgados civiles y mercantiles, que “autorizan” el embargo de bienes inembargables, en especial artefactos de cocina esenciales para el deudor, las camas, los colchones, y las herramientas y aparatos de trabajo de quienes tienen un oficio o profesión y subsisten de éste.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte, en los últimos años diversas voces y organizaciones se han manifestado por la ampliación del catálogo o abanico de los bienes que deben ser considerados como inembargables en aras de proteger medios de vida y sobrevivencia esenciales para ciertos grupos de personas. Las razones son simples: en cuanto crece la sociedad y sus necesidades económicas, crecen los riesgos de enfrentarse a pérdidas y disminuciones del patrimonio.

La usura es un mal que ha crecido de forma exponencial en nuestro país, sin que las autoridades puedan hacer nada para frenarla. Y, las leyes y sus sanciones no han servido para castigar a los responsables. Por otra parte, el crédito deshonesto y las prácticas comerciales fraudulentas exponen a miles de personas a embargos que, debido al origen abusivo de estos (contractualmente hablando), mermarán su patrimonio y bienes vía los embargos judiciales.

Y en esto hay que ser muy claros, no se trata de que la gente no pague sus deudas, o de proteger a ultranza a todo tipo de morosos; no, el objetivo del legislador que creó las actuales disposiciones civiles en el rubro mencionado, fue proteger un porcentaje mínimo de elementos constitutivos del patrimonio familiar. Asegurar que una familia pueda al menos conservar un techo, una cama y los implementos necesarios para alimentarse y desarrollar su actividad económica.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La usura y los fraudes mercantiles exponen a las personas, en especial a quienes carecen de conocimientos básicos de sus derechos, a embargos abusivos e ilegales, toda vez que generalmente se trata de ciudadanos que obraron de buena fe y no conocían los alcances de lo que firmaron en su momento, o bien, no contaron con la información necesaria para evitar riesgos en sus transacciones.

Sumado a lo anterior, existen bienes esenciales que no son considerados de modo expreso en las legislaciones civiles, pero que por su naturaleza deberían ser inembargables, como los que se enlistan:

- I.- Los vehículos (sobre todo los particulares) destinados a la transportación y movilidad de personas de capacidades diferentes.
- II.- Los equipos y aparatos que una persona necesite para su rehabilitación médica, aunque se trate de aparatos de gimnasio de tipo común u ordinario.
- III.- Los vehículos para transportar (llevar) a las personas a recibir tratamiento o terapia, aunque sean particulares (no sólo ambulancias de hospitales públicos o clínicas privadas)
- IV.- Los vehículos asignados al transporte escolar en zonas rurales, cuando se demuestre que son necesarios para evitarles largas caminatas a los estudiantes.
- V.- El equipo y aparatos médicos de las clínicas y hospitales necesarios para atender los problemas de salud de los pacientes. Y;
- VI.- Los aparatos (especializados) y computadoras de los estudiantes.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Revisamos los códigos civiles adjetivos de varios estados, encontrando algunas diferencias interesantes; por ejemplo, el Código Procesal Civil de Nuevo León, en lugar de hacer menciones genéricas respecto a los bienes del hogar que no son sujetos de embargo, precisa algunos de ellos como refrigerador, lavadora, aparatos de radio y televisión; en otros casos se extiende la protección a los instrumentos y máquinas necesarias para la actividad de un comercio o industria.

Por otra parte, en el derecho internacional podemos verificar la existencia de legislaciones de avanzada en países como Chile y España, donde han transitado hacia proyectos de ley para proteger de modo especial el patrimonio de las personas de capacidades diferentes y los bienes destinados a la rehabilitación de los mismos.

Ya existen incluso proyectos para proteger el patrimonio de los adultos mayores.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de la fracción III y se agrega un segundo párrafo, recorriendo el actual a la tercera posición; se modifica el contenido de la fracción V y se recorre el contenido de la fracción XXIII a la XXVIII (que se adiciona), y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII, todas del artículo 942 del Código Procesal Civil de Coahuila; **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## ARTÍCULO 942.

.....

.....

I.....

II.....

III. El menaje de casa constituido por los utensilios de cocina, el lecho cotidiano, los vestidos y los muebles de uso ordinario del deudor, de su cónyuge o de sus hijos que vivan con él y a sus expensas, **incluyendo la estufa, refrigerador, lavadora, televisión, radio receptor, la mesa de uso diario y sus sillas, las camas y los colchones, los calentadores que funcionen con cualquier tipo de energía, los ventiladores y los bienes y aparatos similares a los antes mencionados**, siempre que no sean de lujo a criterio del ejecutor, a menos que el crédito provenga del precio del respectivo bien.

**Cuando el deudor posea dos o más bienes de cada uno de los antes mencionados el embargo procederá sobre los que se consideren adicionales o en exceso.**

**Tercer Párrafo.....**

IV....

V. Los libros, aparatos, instrumentos y útiles de las personas que ejerzan o se dediquen al estudio de profesiones liberales, **así como los aparatos de computación, libros y material didáctico necesarios para los estudiantes de todos los grados escolares, incluyendo los equipos especializados y las herramientas exigidas para el estudio de determinadas profesiones u oficios.**

VI a la XXII.....

**XXIII. Los aparatos e instrumentos necesarios para brindar atención medica en los hospitales, clínicas y centros de salud públicos y privados.**





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**XXIV. Los vehículos de uso privado o particular destinados a la transportación y movilidad de personas de capacidades diferentes.**

**XXV. Los equipos y aparatos que una persona requiere para su rehabilitación física o mental.**

**XXVI.- Los vehículos utilizados para llevar a las personas a recibir tratamiento o terapia, aunque sean particulares o de uso personal, siempre que se acredite el fin señalado.**

**XXVII. Los vehículos públicos o privados asignados al transporte escolar en zonas rurales, cuando se acredite que son indispensables para evitar que los estudiantes recorran largas distancias a pie.**

**XXVIII. Los demás bienes que el Código Civil o leyes especiales prohíban embargar.....**

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 25 de marzo de 2014**

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**